

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DOBLE** de los causantes **ORLANDO SAMPAYO PEREIRA** e **ISAURA QUINTANA MEDINA** presentada a través de mandataria judicial por el señor **JAIME SAMPAYO QUINTA**; quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de los causantes; así mismo, la señora **MARLENE YOLANDA QUINTANA**; quien actúa en nombre propio y en calidad de hija de la causante ISAURA QUINTANA MEDINA, y el señor **GUSTAVO SAMPAYO MÁRQUEZ**; quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo del causante ORLANDO SAMPAYO PEREIRA; observa el Despacho lo siguiente:

1. No se aportó la respectiva constancia de haberse notificado a los demás herederos o interesados en la presente demanda de sucesión por correo electrónico, según lo señala en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o por correo certificado.
2. No aportó en debida forma el escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de ser el caso.
3. En el acápite de relación de bienes no especifica los linderos del bien inmueble al cual hace referencia.
4. No aportó el correspondiente avalúo catastral del bien relicto actualizado al año 2022, para establecer competencia.
5. Indica que el inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$200.000.000,00 aportando el avalúo catastral del año 2021 el cual ascendía a la suma de \$101.664.000,00; sin embargo, al realizar la operación matemática señalada en el artículo 444 del C.G.P., se observa que el avalúo sería \$152.496.000,00 y no el señalado por la actora; por lo que deberá aclarar esta situación y de ser el caso aportar el correspondiente avalúo comercial del bien.

6. Los señores Jaime Sampayo Quinta, Marlene Yolanda Quintana y Gustavo Sampayo Márquez; no manifiestan si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
7. El registro de nacimiento de la señora Marlene Yolanda Quintana, indica que su progenitora es la señora ROSAURA QUINTANA, y no la causante ISAURA QUINTANA, por lo que deberá solucionar tal inconsistencia, no pudiendo ser reconocida como heredera de esta, mientras no se acredite su calidad de hija.
8. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en el poder se debe expresar **la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**; y al revisar la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co>; se evidencia que la togada no tiene registrado su correo electrónico, por lo que deberá proceder a registrar el mismo y obrar conforme a lo regulado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Prácticas Jurídicas

Prescripción

Reimpresión Trámite

Actualización Datos de Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

ABOGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

ENVIAR

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
52084742	154146	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

Anterior

Siguiente

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA DOBLE** de los causantes **ORLANDO SAMPAYO PEREIRA** e **ISAURA QUINTANA MEDINA** presentada a través de mandataria judicial por el señor **JAIME SAMPAYO QUINTA**; quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo de los causantes; así mismo, la señora **MARLENE YOLANDA QUINTANA**; quien actúa en nombre propio y en calidad de hija de la causante ISAURA QUINTANA MEDINA, y el señor **GUSTAVO SAMPAYO MÁRQUEZ**; quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo del causante ORLANDO SAMPAYO PEREIRA; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (05) días** para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b929dccd30988cc06752983b15c00d8c9a8d8aba3feaa6d3f5ab99d994f4d6**

Documento generado en 22/05/2022 08:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>